

EXPEDIENTE N° 340-2016-OEFA/DFSAI/PAS **ADMINISTRADO** GRIFO MAZECHI S.A.C.

UNIDAD PRODUCTIVA **GRIFO**

UBICACIÓN DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE

HUANCAYO. DEPARTAMENTO DE JUNÍN

SECTOR HIDROCARBUROS LÍQUIDOS

CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN MATERIA

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral Nº 1296-2016-OEFA/DFSAI del 31 de agosto del 2016.

Lima, 14 de diciembre del 2016

I. **ANTECEDENTES**

- 1. El 31 de agosto del 2016, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos - DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, emitió la Resolución Directoral N° 1296-2016-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución)¹ mediante la que resolvió, entre otros aspectos, declarar la responsabilidad administrativa de Grifo Mazechi S.A.C. (en adelante Grifo Mazechi), al haberse acreditado la comisión de una infracción a la normativa ambiental.
- 2. La Resolución fue debidamente notificada a Grifo Mazechi el 2 de setiembre del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 1474-2016².
- Los días 9, 27 de setiembre y 1 de diciembre de 2016, Grifo Mazechi presentó 3. escritos que acreditarían el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución.

ANÁLISIS 11.

- 4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG)³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
- 5. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 045-2015-

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 206° .- Facultad de contradicción

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo. (...)



207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".



Folios 82 al 88 del expediente.

Folio 91 del expediente.



OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS)⁴, con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.

- 6. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁵ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
- 7. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Grifo Mazechi el 2 de setiembre del 2016 y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba, el que venció el 23 de setiembre de 2016.
- 8. Finalmente, se precisa que los escritos de acreditación de cumplimiento de medida correctiva presentados por Grifo Mazechi serán evaluados en la etapa de verificación de cumplimiento de medidas correctivas del presente procedimiento.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

<u>Artículo Único.</u>- Declarar **CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 1296-2016-OEFA/DFSAI del 31 de agosto del 2016.

Registrese y comuniquese,

López R

Eduardo Melgar Córdova Director de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos Organismo de Evaluación y

Fiscalización Ambiental - OEFA

lchr

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD "Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

^{24.3} Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna. (...)".

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD "Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".